



Expediente: 053180647359

Radicado: AU-02743-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 23/07/2026 Hora: 14:52:57 Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-13126-2026** del 22 de julio de 2026, la sociedad **UMO S.A**, con Nit 890.906.197-0, representada legalmente por el señor **PABLO QUINTERO RENAUD**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.090.732, quienes actúan como autorizados de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A**, con Nit 800.182.281-5, vocera y administradora del **FIDEICOMISO UMO**, presenta ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-89905, ubicado el municipio de Guarne.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO** cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto La Directora De La Regional Valles De San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por la sociedad **UMO S.A**, con Nit 890.906.197-0, representada legalmente por el señor **PABLO QUINTERO RENAUD**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.090.732, quien actúa como autorizado de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A**, con Nit 800.182.281-5, vocera y administradora del **FIDEICOMISO UMO**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-89905, ubicado el municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-13126-2026** del 22 de julio de 2026.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026 y demás norma que sustituya o modifique.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR a la sociedad **UMO S.A.**, representada legalmente por el señor **PABLO QUINTERO RENAUD**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180647359

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 22/07/2026

Revisó: Alejandra Castrillón. 

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03